

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de mayo de 2017

Núm. Ext. 182

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE CONDONACIÓN DE IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DERIVADOS DE ADEUDOS DE DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR, PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NÚMERO EXTRAORDINARIO 506, TOMO I.

folio 605

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Licitación Pública Estatal LPE-008001-001-17

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN

folio 604

DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Pág. 11

folio 603

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL PLENO DE LA CEAPP, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, INCISOS D), E), Y F) Y 26 BIS, 26 TER Y 26 QUATER, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CEAPP Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA COMISIÓN, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO NÚMERO ORDINARIO 469 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Miguel Ángel Yunes Linares Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I, V, VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado; y 49 fracción I del Código Financiero, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus fracciones I y V establece que dentro de las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como procurar por todos los medios posibles el progreso y bienestar social en el Estado;
- II. Que de conformidad con los artículos 11 inciso a) y 13 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre los ingresos que conforman la Hacienda del Estado se encuentran las contribuciones estatales las cuales se clasifican en impuestos y derechos;
- III. Que los artículos 136 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16 Apartados B fracción II y C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos y los derechos de control vehicular deberán pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o las Instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Que el artículo 10 E de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal estipulan que el Estado de Veracruz debe llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, el cual se integrará con los datos de los vehículos a los que les expida placas de circulación, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial;
- V. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 contempla como una de las acciones para atacar la emergencia en

materia de administración pública y financiera el incrementar la eficiencia en la recaudación de ingresos estatales, para lo cual se requiere entre otras cosas de la actualización de los sistemas registrales que se tienen en la entidad, entre ellos el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular, para determinar con precisión el uso o tenencia de los vehículos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga;

- VI. Que el pasado 20 de diciembre de 2016, se publicó en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 506 Tomo I, el Decreto de Condonación de Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular, mismo que permitió a un número significativo de contribuyentes ponerse al corriente de su situación fiscal;
- VII. Que debido a las circunstancias económicas por las que atraviesan amplios sectores de la población derivados directa o indirectamente del no ejercicio de los recursos públicos en administraciones pasadas, lo cual incide en la posibilidad de los veracruzanos para atender sus obligaciones fiscales por lo que diversos contribuyentes no tuvieron la oportunidad de acogerse a los beneficios del Decreto precitado, considerándose necesario conceder una prórroga de tres meses para que los contribuyentes puedan cumplir con sus responsabilidades tributarias;
- VIII. Que el artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúa que el Ejecutivo del Estado mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad; y
- IX. Que con fecha 31 de marzo de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 130 tomo II, el Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y Sub-modalidades previstas en el Artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que permitirá regularizar el transporte público en la entidad y por consiguiente, los concesionarios deberán prestar a los usuario un servicio de transporte seguro, confiable y eficiente.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se amplía el plazo de condonación de Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de derechos por servicios de registro y control vehicular, publicado el 20 de diciembre de 2016, en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 506, Tomo I.

De la condonación de las multas, los recargos y las actualizaciones.

Artículo primero. Se amplía el plazo del Decreto en el que se condonan al 100% la actualización, recargos y multas de las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, que tengan adeudos derivados de contribuciones estatales, causados por adeudos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2015, publicado el 20 de diciembre de 2016 en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 506, Tomo I.

Artículo segundo. El beneficio al que se refiere el Decreto mencionado en el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Se tramite dentro del plazo del día 1 de mayo de 2017 hasta el día 31 de julio del mismo año, en los términos a que se refiere el presente Decreto, a través de la Oficina Virtual de Hacienda o por demás medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- II. Regularice su situación fiscal pagando los derechos de registro y control vehicular omitidos, así como las demás contribuciones que se hayan causado hasta la fecha, utilizando los medios que para tales efectos establezca la Secretaría.

Artículo tercero. Subsisten en su aplicación los Artículos Primero, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo, con excepción de los Artículos Cuarto y Décimo del Decreto de Condonación de Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 506, Tomo I, del 20 de diciembre de 2016.

Artículo cuarto. Se condonan al 100% la actualización, los recargos por mora y multas de personas físicas y morales, que cuenten con autorización de la autoridad para prestar el Servi-

cio de Transporte Público en todas sus modalidades y submodalidades, que se inscriban al Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, derivados de adeudos por concepto de Derechos por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión o por la transferencia por cesión derechos de una concesión.

Asimismo, se condonan los recargos sobre saldos insolutos a las personas físicas y morales que se les autorice el pago en parcialidades del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Derechos por la Inscripción al Padrón de Concesiones o de Prestadores del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades, Derechos de Expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros, Derechos de Control Vehicular, así como los Derechos por la transferencias por fallecimiento del titular de la concesión o por la Transferencia por cesión de Derechos de una concesión; por la prórroga que la autoridad fiscal les haya autorizado a pagar dicha contribución.

Artículo quinto. La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, la cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Tercero. El beneficio a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto estará vigente del 1 de mayo de 2017 hasta el 31 de julio del mismo año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

Fe de Erratas al Acuerdo del Pleno de la CEAPP, por el cual se autoriza la modificación a los artículos 10 fracción I, incisos D), E), y F) y 26 Bis, 26 Ter y 26 Quater, del Reglamento Interior de la CEAPP y aprobación de los Lineamientos Generales de la Unidad de Género de la Comisión; publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número ordinario 469 de fecha 24 de noviembre de 2016.

DICE EN GACETA:

Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-10/09/07/2016

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y F) Y 26 BIS, 26 TER Y 26 QUATER, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LICENCIADA BENITA GONZÁLEZ MORALES Y MAESTRO GEISER MANUEL CASO MOLINARI, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III, 12, FRACCIÓN IX DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y

Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

4. Con el propósito de generar una cultura política pública de reconocimiento y respeto a la diversidad, en donde el género no implique una desigualdad de oportunidades surge la necesidad de crear una Unidad de Género, con la finalidad de ser un Organismo Autónomo incluyente que garantice la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y atendiendo a las políticas públicas creadas en los distintos órdenes del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales se busca la paridad de género en el ámbito laboral dentro de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos de la Administración Pública del Estado, se ha de establecer una Unidad al interior de esta Comisión que regule y garantice el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, asimismo, promueva el empoderamiento de mujeres y proponga lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación.

5. Por lo que, en la medida que la Comisión Estatal funcione, lo deberá hacer con una perspectiva de género adecuada y apegada a las leyes mexicanas que le rigen, asimismo se estará contribuyendo de manera fundamental con las disposiciones Constitucionales y a los Pactos Internacionales suscritos por nuestro país. Sin embargo, es necesario también tomar en cuenta que la igualdad de género no sólo se refiere al empoderamiento de la mujer en los centros de trabajo, sino es incluyente con la discapacidad, condición social, religión, estado de salud, opiniones, estado civil, preferencia sexual, raza, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, para que ello no sean un obstáculo para la inclusión laboral, y que la responsabilidad social en esta Comisión con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor.

6. Derivado de lo anterior es necesario crear un mecanismo que ayude a contribuir con la cultura de respeto y no discriminación en el ámbito laboral público y, de esta manera no violentar los derechos humanos y laborales. La difusión de información, capacitación y actuación en caso de conductas contrarias al concepto de igualdad de género, harán de esta Comisión una institución garante de los derechos humanos de cada uno de sus integrantes.

7. Por ello la citada Unidad de Género deberá contar con un órgano responsable de implementar acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de este Organismo Autónomo y a su vez con Lineamientos Generales de dicha Unidad. Razón por la cual se presenta la modificación al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

8. Que en cumplimiento a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la Comisión ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O
CEAPP/PLENO/SO-10/09/07/2016

Primero. Se autoriza la modificación al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en sus artículos 10 fracción I, incisos E), D) y F) y 26 Bis, 26 Ter y 26 Quater, así como la aprobación de los Lineamientos Generales de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para quedar como sigue:

“REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y F) Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER Y 26 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS”

Artículo 10. ...

L...

a)

b)

c)

d) La Unidad Administrativa

e) La Unidad de Acceso a la Información Pública y,

f) La Unidad de Género

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 26.

Artículo 26 Bis. La Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y protección de los Periodistas, será la responsable de la coordinación y difusión de la materia en igualdad de Género al interior de la misma, a través de políticas que

hagan prevalecer el respeto a los Derechos Humanos y su integridad como persona de cada uno de sus integrantes en esta Comisión Estatal.

Artículo 26 Ter. La Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas estará a cargo de Dirección Jurídica.

Artículo 26 Quater. Las funciones y actuación de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, serán especificadas mediante los Lineamientos Generales de la misma.—Rúbricas.

DEBE DECIR:

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, INCISOS D), E) Y F) Y 26 BIS, 26 TER Y 26 QUATER, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LICENCIADA BENITA GONZÁLEZ MORALES Y MAESTRO GEISER MANUEL CASO MOLINARI, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN III, 12, FRACCIÓN IX DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS; 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo

órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

4. Con el propósito de generar una cultura política pública de reconocimiento y respeto a la diversidad, en donde el género no implique una desigualdad de oportunidades surge la necesidad de crear una Unidad de Género, con la finalidad de ser un Organismo Autónomo incluyente que garantice la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y atendiendo a las políticas públicas creadas en los distintos órdenes del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales se busca la paridad de género en el ámbito laboral dentro de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos de la Administración Pública del Estado, se ha de establecer una Unidad al interior de esta Comisión que regule y garantice el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así mismo promueva el empoderamiento de mujeres y proponga lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación.

5. Por lo que, en la medida que la Comisión Estatal funcione, lo deberá hacer con una perspectiva de género adecuada y apegada a las leyes mexicanas que le rigen, asimismo se estará contribuyendo de manera fundamental con las disposiciones Constitucionales y a los Pactos Internacionales suscritos por nuestro país. Sin embargo, es necesario también tomar en cuenta que la igualdad de género no sólo se refiere al empoderamiento de la mujer en los centros de trabajo, sino es incluyente con la discapacidad, condición social, religión, estado de salud, opiniones, estado civil, preferencia sexual, raza, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, para que ello no sean un obstáculo para la inclusión laboral, y que la responsabilidad social en ésta Comisión con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor.

6. Derivado de lo anterior es necesario crear un mecanismo que ayude a contribuir con la cultura de respeto y no discriminación en el ámbito laboral público y, de esta manera no violentar los derechos humanos y laborales. La difusión de información, capacitación y actuación en caso de conductas contrarias al concepto de igualdad de género, harán de esta Comisión una institución garante de los derechos humanos de cada uno de sus integrantes.

7. Por ello la citada Unidad de Género deberá contar con un órgano responsable de implementar acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de éste Organismo Autónomo y a su vez con Lineamientos Generales de dicha Unidad. Razón por la cual se presenta la modificación al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

8. Que en cumplimiento a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la Comisión ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-10/09/07/2016

Primero. Se autoriza la modificación al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en sus artículos 10 fracción I, incisos E), D) y F) y 26 Bis, 26 Ter y 26 Quater, así como la aprobación de los Lineamientos Generales de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para quedar como sigue:

"REFORMA AL ARTÍCULO 10 FRACCION I, INCISOS D), E) Y F) Y ADICIONALES ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER Y 26 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS"

Artículo 10...

I...

- a)
- b)
- c)
- d) La Unidad Administrativa
- e) La Unidad de Acceso a la Información Pública y,
- f) La Unidad de Género

CAPÍTULO VII De la Dirección Jurídica

Artículo 26...

Artículo 26 Bis. La Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y protección de los Periodistas, será la responsable de la coordinación y difusión de la materia en igualdad de Género al interior de la misma, a través de políticas que hagan prevalecer el respeto a los Derechos Humanos y su integridad como persona de cada uno de sus integrantes en esta Comisión Estatal.

Artículo 26 Ter. La Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas estará a cargo de Dirección Jurídica.

Artículo 26 Quater. Las funciones y actuación de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, serán especificadas mediante los Lineamientos Generales de la misma.

Segundo. Se aprueban los Lineamientos Generales de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por lo que se tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos generales de la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia y aplicación de la Unidad de Género de la Comisión Estatal de Atención y Protección de los Periodistas, así como de todas las áreas que integran la misma. Su contenido es de carácter obligatorio y complementario al Código de Ética.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

2.1. Acciones afirmativas o positivas: Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. En la actualidad se perciben como un mecanismo de cambio social que beneficiará a ambos sexos.

2.2. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

2.3. Clima laboral: Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el centro de trabajo, que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia del personal.

2.4. Corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal: Se refiere a la implementación de esquemas y mecanismos que permitan al personal, y a las y los empleadores, negociar horarios y espacios laborales y familiares, así como definir programas flexibles de trabajo para armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios.

2.5. Comisión. La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

2.6. Derechos humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

2.7. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

2.8. Discriminación Laboral: No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre el personal por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

2.9. Diversidad: Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.

2.10. Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

2.11. Igualdad de género: Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.

2.12. Igualdad sustantiva: La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

2.13. Inclusión: Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

2.14. Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

2.15. Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.

2.16. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

2.17. Servidores Públicos: Aquellos que tengan bajo su responsabilidad el manejo y ejercicio de recursos y bienes públicos.

2.18. Unidad: La Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

2.19. Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

2.20. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 3. Los fines de los presentes Lineamientos serán:

3.1. Encausar el actuar del personal que integran la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas al correcto acatamiento de los mismos y el respeto de los derechos humanos.

3.2. Informar y concientizar sobre la importancia de la materia de Igualdad de Género.

3.3. Regular la igualdad en el empleo; inspirado en el principio de presencia equilibrada y combatir todas las manifestaciones subsistentes de discriminación, violencia, hostigamiento y acoso, removiendo obstáculos y estereotipos sociales, a través de la Unidad de Género.

3.4. Establecer los criterios de actuación, dentro de su respectiva competencia y en aplicación al principio de igualdad, entre hombres y mujeres deberán:

3.4.1. Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación, con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el desarrollo de su carrera profesional.

3.4.2. Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

3.4.3. Fomentar la formación en igualdad.

3.4.4. Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso laboral y al acoso por razón de sexo.

3.4.5. Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

3.4.6. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad y de los programas implementados.

3.4.7. Comunicación e intercambio con instituciones locales, nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, para la elaboración de propuestas de mejora.

3.4.8. Fomento de la cooperación en materia de igualdad.

3.4.9. Fomentar la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4. Los principios que inspiran a la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, articulan el contenido del Plan de Igualdad dentro de los siguientes ejes:

- I. Acceso al servicio público.
- II. Promoción profesional en el servicio público.
- III. Formación profesional y sensibilización.
- IV. Conciliación.

- V. Seguridad y Salud en el trabajo.
- VI. Lenguaje no sexista.
- VII. Retribuciones.
- VIII. Actuación inspectora.
- IX. Relaciones locales, nacionales e internacionales.
- X. Información y participación.

Artículo 5. La Unidad tendrá la facultad de realizar la organización y participación en proyectos, propuestas de difusión, sensibilización, formación y capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y la prevención, detección y erradicación de la violencia de género, dentro y fuera de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Artículo 6. Será obligación de la Unidad establecer contacto con las diferentes Unidades de Género de la administración pública y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para el constante trabajo y búsqueda de acciones que fomenten la igualdad de género.

CAPÍTULO II Estrategias y Acciones para Fomentar la Igualdad de Género

Artículo 7. Con el objetivo de cumplir con los fines establecidos en estos Lineamientos, la Unidad se encargará de llevar a cabo las siguientes estrategias y acciones:

7.1. Gestionar la representación de cada una de las áreas que integran la Comisión.

7.2. Ofrecer o en su caso gestionar la participación del personal de las áreas que integran la Comisión en talleres, foros o conferencias en materia de Igualdad de Género.

7.3. Elaborar estadísticas de género y del avance de los trabajos que realice la Unidad.

7.4. Brindar asesoramiento en materia de igualdad de género a quienes acudan ante la Unidad de Género de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

7.5. Promover la acción de medidas de corresponsabilidad y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante acciones de información y sensibilización.

7.6. Promover la integración de la igualdad y de la conciliación, con el sistema de prevención de riesgos laborales, buscando desarrollar un protocolo de actuación en el supuesto de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral, garantizar la adecuada protección de mujeres embarazadas, que hayan dado a luz o estén en periodo de lactancia.

7.7. Promover el desarrollo de medidas garantistas que aseguren la protección del personal, y en particular, favorecer la recuperación del proyecto profesional de las mujeres sometidas a violencia en el trabajo.

7.8. Elaborar informes del seguimiento de la movilidad de puestos de trabajo de las víctimas de violencia de género garantizando la confidencialidad de la identidad de la víctima.

7.9. Adoptar las medidas necesarias para implantar un lenguaje no sexista en el ámbito laboral y fomentarlo a través de la formación de los servidores públicos.

7.10. Garantizar que las retribuciones sean igual para hombres y mujeres en los mismos cargos.

CAPÍTULO III Acciones y Conductas Incorrectas en Materia de Igualdad de Género

Artículo 8. En materia de Igualdad de Género todas aquellas conductas y acciones que atenten en contra del buen transcurrir de las relaciones laborales en la Comisión y que estén ligadas con la falta de respeto y atención al tema de igualdad de género, siendo estas ofensivas, propiciando el menoscabo de un género, serán vistas como acciones y conductas incorrectas.

Artículo 9. Son catalogadas como acciones y conductas incorrectas:

9.1. Efectuar comentarios ofensivos que atenten contra la integridad y dignidad de los compañeros de trabajo, en la Comisión.

9.2. Encuadrar distintas tareas o labores teniendo como base la capacidad para realizar de mejor manera las mismas, por el género que las llevará a cabo.

9.3. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica por razones de estereotipo o menoscabo del género de algún integrante de la Comisión, dentro o fuera de ésta.

9.4. Establecer criterios de discriminación y de diferencia de trato, por cuestión de género.

9.5. El demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o las conductas hostiles hacia quienes disfruten de su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

9.6. Realizar comentarios degradantes, y discriminatorios, racistas o contrarios a la libertad religiosa, o a la no profesión de religión y credo.

9.7. Realizar comentarios degradantes de la valía de aquellos servidores públicos con alguna discapacidad o preferencia sexual.

Dado en la sala de sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

CAPÍTULO IV
Acciones Contrarias a la
Igualdad de Género

Artículo 10. La Unidad será la encargada de dar seguimiento y canalizar los casos con la autoridad pertinente, en el supuesto de la presencia de un acto que quebrante la igualdad de género en la Comisión.

Artículo 11. Aquellos servidores públicos que integran la Comisión y que actualicen alguna acción o conducta que atente con el debido respeto de igualdad de género dentro de la misma, previa queja de la persona que padeció de ese actuar, podrá acudir a las oficinas de la Unidad para ser asesorada en cuestión de la falta cometida.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo Interino para que se publique en la *Gaceta Oficial* del estado y el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Lic. Benita González Morales
Presidenta
Rúbrica.

Mtro. Geiser Manuel Caso Molinari
Secretario Ejecutivo Interino
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la anterior fe de erratas que corrige el material incluido en el número 469 ordinario, de fecha 24 de noviembre del año 2016. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 604

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes

A t e n t a m e n t e

La Dirección

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Dirección General de Administración

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece el artículo 10 segundo y tercer párrafo, 15 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 9 Bis, 186 y 213 del Código Financiero del Estado de Veracruz; 1, 16, 26, 27 fracción I, 31, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 30 fracciones XVIII, XXVIII, XXX, XXXI y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se CONVOCA a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas que tributen y tengan su domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesadas en participar en la Licitación Pública Estatal No. LPE-008001-001-17, relativa a la Adquisición de Material de Limpieza, para diversas Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
LPE-008001-001-17	\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)	8, 9, 11 y 12 de Mayo de 2017	17 de Mayo de 2017 12:00 Horas	23 de Mayo de 2017 12:00 Horas
Total de Partidas Por Lote		Descripción		
92	LOTE 14, BIENES PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA			
53	LOTE 3, BIENES PARA LA OFICINA DEL GOBERNADOR (aeronáutica)			
49	LOTE 5, BIENES PARA LA OFICINA DEL GOBERNADOR (Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas)			
39	LOTE 7, BIENES PARA LA OFICINA DE PROGRAMA DE GOBIERNO			
38	LOTE 11, BIENES PARA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE			

- **Debido a formato, únicamente se publican los lotes más representativos en cuanto a cantidad de partidas que los integran.**
- Las bases de licitación a las que deberán sujetarse los licitantes, se encuentran disponibles: para consulta en la www.veracruz.gob.mx/finanzas/ y para su venta, los días 8, 9, 11 y 12 de mayo de 2017, tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y su pago deberá realizarse mediante depósito bancario, al número de cuenta: 04015065584 de la institución bancaria HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, y podrán recogerlas, previa presentación del comprobante de pago, identificación oficial vigente con fotografía, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Veracruz y comprobante de estar registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal del Estado de Veracruz, en las oficinas de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la convocante, ubicadas en el 3er piso del edificio localizado en la avenida Xalapa No. 301, esq. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa Veracruz, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas. La Venta de Bases se estableció conforme a la reducción de plazos autorizados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles de la Convocante, en su Cuarta Sesión Ordinaria del 27 de abril de 2017.
- Solo serán considerados en las Juntas de Aclaraciones y de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, aquellas personas que hayan adquirido las bases y acrediten documentalmete, tributar y tener domicilio Fiscal en el Estado de Veracruz, mediante comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Veracruz y comprobante de estar registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal del Estado de Veracruz.
- La procedencia de los recursos es: Estatal, para ello se cuenta con 26 Dictámenes de Suficiencia Presupuestal.
- La Junta de Aclaraciones y de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba señalados, en la Sala de Licitaciones de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en 3er piso del edificio localizado en la avenida Xalapa No. 301, esq. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, de la ciudad de Xalapa Veracruz.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en: español.
- La moneda en que deberá cotizarse será: Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega de los bienes: será L.A.B. en cada uno de los almacenes de las Dependencias y Entidades, conforme los domicilios y horarios señalados en el "Anexo A" de las bases.
- Plazo de entrega: 10 días naturales contados a partir de la firma del contrato o fincado el pedido correspondiente.
- Forma de pago: en Pesos mexicanos, mediante depósito electrónico.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de pago: dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y presentación de la factura debidamente requisitada, en cada una de las áreas de las Dependencias y Entidades, que para estos efectos se establecen en el "Anexo B" de las bases de licitación.
- El contrato se firmará el día 5 de junio de 2017, ante la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Convocante.

Xalapa, Veracruz, a 8 de mayo de 2017

MTR. GABRIEL GARZÓN VELÁZQUEZ
 Director General de Administración
 Rúbrica.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--